



RESOLUCIÓN N° 340E/2017, de 11 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CIERRE DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	IONGRAF, S.A.

Tipo de Expediente	Modificaci³n de Autorizaci³n Ambiental Integrada		
C³digo Expediente	0001-0040-2015-000062	Fecha de inicio	08/06/2015
Clasificaci³n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.6	
	Ley 16/2002, de 1-7	2.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.6	
Instalaci³n	ANODIZADO Y LACADO DE PERFILES, CHAPAS Y MOLDURAS DE ALUMINIO		
Titular	IONGRAF, S.A.		
N³mero de centro	3125802338		
Emplazamiento	Errondoa, s/n		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 613.952 e Y: 4.742.694		
Municipio	VILLAVA/ATARRABIA		
Proyecto	Cierre de la instalaci³n		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 429/07, de 11 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Con fecha 9 de junio de 2015, desde el Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático se remitió un requerimiento a IONGRAF, S.A. para que, ante el cese total definitivo de su actividad productiva, presentara un Proyecto técnico de cierre de la instalación y un Plan de Estudio del Suelo.

Con fecha 11 de agosto de 2015, IONGRAF, S.A. presentó el Proyecto técnico de cierre de la instalación, y como consecuencia, procede modificar las condiciones establecidas en su autorización ambiental integrada, con el fin de llevar a cabo la ejecución de dicho Proyecto.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución N° 63/2015, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delegan a los Directores de Servicio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de anodizado y lacado de perfiles, chapas y molduras de aluminio, cuyo titular es IONGRAF, S.A., ubicada en término municipal de VILLAVA/ATARRABIA, con objeto de establecer las condiciones del cierre de la instalación, de forma que deberán cumplirse las condiciones contempladas en el



Proyecto técnico de cierre y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El titular deberá presentar una Declaración Responsable de que el cierre de la instalación ha sido ejecutado conforme a las condiciones y medidas establecidas en la presente Resolución, adjuntando un Certificado final de obra acreditativo, así como el Informe de situación de suelos, los planos definitivos de la instalación remanente y los resultados de las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución a IONGRAF, S.A. , al Ayuntamiento de VILLAVA/ATARRABIA, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, a NILSA, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de diciembre de 2017

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO I

CONDICIONES ADICIONALES PARA EL CIERRE DE LA INSTALACIÓN

Depósito de sosa cáustica, de 50 m³. Se deberá proceder a vaciado del interior y limpieza. Los residuos generados se deberán gestionar como residuo peligroso, mediante gestor autorizado.

Depósito enterrado de gasóleo, de 40 m³. Se deberá proceder a su extracción.

Transformador (año 1973). En caso de que se determine una concentración superior a las 50 ppm de PCBs en el aceite dieléctrico, deberá ser gestionado como equipo contaminado por PCBs. En caso de que la concentración sea inferior, se puede proceder al vaciado del transformador y gestionar el aceite mediante gestor autorizado y el transformador vacío como residuo no peligroso (chatarra).

Caldera calorifugada. Se analizará el relleno, para determinar la posible presencia de amianto, previamente a su retirada mediante gestor autorizado. En caso de confirmar presencia de amianto, el relleno se gestionará como residuo peligroso.

Placas del techo. Se gestionará mediante gestor autorizado, previa analítica para determinar su eventual contenido en amianto.

Filtro prensa. Se deberán limpiar los restos de tortas y gestionar los residuos de limpieza de forma independiente al resto de la máquina.

Depósitos vacíos, fusibles, equipos de refrigeración para los transformadores, bombonas de gas, tuberías, extintores, equipos de pulido, materiales y reactivos de laboratorio, restos de materiales en el foso (tuberías de PVC, fibra de vidrio, escombros, etc.). Deberán gestionarse mediante gestor autorizado, de acuerdo a su condición de peligroso o de no peligroso.

ANEJO II

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN REMANENTE

- Únicamente se mantendrá la nave de 6.194 m² vacía y limpia, sin ningún equipo, maquinaria o instalación auxiliar.

ANEJO III



INFORME DE SITUACIÓN DE SUELOS

- El titular deberá elaborar un Informe de situación del suelo del emplazamiento de la instalación, que permita evaluar el grado de contaminación del suelo, de acuerdo con los criterios y estándares establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- En base a dicho Informe de situación, así como a otras fuentes de información disponibles, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, emitirá una declaración relativa a la consideración del suelo como contaminado, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

ANEJO IV

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. JESÚS ANTONIO RESANO CªA, en representación de IONGRAF, S.A., con fecha 13/04/2016:

1. **Alegación única:** Se solicita eliminar la condición establecida en el plan de cierre de la instalación de extracción del depósito sito de gasleo de 40 m³, argumentando que dicho depósito ha sido sometido a vaciado y limpieza exhaustiva, y que el nuevo Plan Municipal de Villava (en tramitación) prevé la desaparición física de la nave industrial y una transformación radical de las zonas adyacentes, que comportará, ineludiblemente, la extracción de dicho depósito. Por otro lado, se argumenta que la extracción del depósito supondrá tener que proceder a reponer el terreno en el que se ubica, actualmente destinado al tráfico rodado, y a su repavimentación, resultando una medida injustificable desde el punto de vista económico y racional, dado que en un plazo breve de tiempo se procederá a la ejecución del Plan anteriormente mencionado.

Respuesta: Los depósitos de combustible fuera de uso deben ser inertizados o extraídos, en función del futuro uso previsto para la zona en el que se ubican. El titular no ha acreditado que haya procedido a realizar ninguna de las dos soluciones mencionadas. Por otra parte, tras realizar consultas con el Ayuntamiento de Villava, éste no ha confirmado lo expuesto por el titular en la alegación. En definitiva, habida cuenta del uso previsto para la zona, procede mantener la condición de extracción del depósito, para lo cual deberá obtenerse las licencias municipales que sean pertinentes. Se desestima la alegación.